



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de abril del 2003  
No. 73

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 130.- CON EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

### SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 130

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.  
DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y EL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94, 96 EN SU PRIMER PARRAFO Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 94.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas colegiadas y unitarias regionales.

El pleno estará integrado por todos los magistrados; las salas colegiadas por tres magistrados cada una y las unitarias por un solo magistrado.

**Artículo 96.-** Corresponde a las salas colegiadas y unitarias regionales del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver:

I. a III. ...

**Artículo 97.-** Para el despacho de los asuntos habrá en cada región, salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Alfredo Gómez Sánchez.- Diputado Secretario.- C. Alberto Martínez Miranda.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de abril del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**INICIATIVA DE REFORMA LEGAL  
PARA INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL  
SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS**

**C.C. SECRETARIOS DE LA LIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 51, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del